EXPEDIENTE:
RR.SIP.0228/2015

Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: SANTELMO

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA

GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0228/2015

FOLIO: 0115000018615

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de veintisiete de febrero de dos mil quince, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el reguerimiento siguiente: 1.- Señale el nombre completo del representante de SANTELMO; 2.- Una vez aclarado lo anterior. presente original o copia certificada de documento que acredite la personalidad del representante legal de SANTELMO.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del seis al doce de marzo de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia



RECURRENTE: SANTELMO

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA

GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0228/2015

FOLIO: 0115000018615

Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LGSCR/LGMG/EFT



notificación*

Direccion Juridica para: egs.toto
Enviado por: Esperanza Flores Torres

23/03/2015 05:53 p.m.

De:

Direccion Juridica/INFODF

Para:

egs.toto@gmail.com

Con fundamento en **el artículo 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, y 21, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se remite en vía de notificación **el acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil quince del RR.SIP.228/2015**.



RR.SIP.0228_2015.pdf